



ACTA DE AUDIENCIA No. 085-2022

CLASE DE AUDIENCIA
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES ARTS. 365 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	03	2022	PALOQUEMAO	110016000015202202357	415384	VIRTUAL
JUEZ JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: PAUL ALEJANDRO CARVAJAL POVEDA FISCAL 281 LOCAL				Carrera 51 Sur No. 7 - 76 paul.carvajal@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece		
DEFENSOR: ULISES VALENCIA RODRIGUEZ C.C. 79565885 TP 94568				uvalencia@defensoria.edu.co		
INDICIADO: JUAN CAMILO FLOREZ JULIO C.C. 1.103.499.580 de Bogotá						
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:20 A.M.				Finalización: 4:25 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con CC 1.103.499.580 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 365 Inc 2° del C.P.**

Defensa: Se opone a lo solicitado; indica que no encuentra justificado el tiempo transcurrido entre la captura y el momento en el que se está realizando esta audiencia; adicionalmente, informa que las firmas que se verifican en el acta de derechos del capturado y constancia de buen trato.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con CC 1.103.499.580 de Bogotá por la Policía Nacional, el día 25 de marzo de 2022, en la carrera 4 Este con calle 29 A Sur, aproximadamente a las **00:50 horas**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 12:18 PM.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con CC 1.103.499.580 de Bogotá, nacido el día 08 de febrero de 2003, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 365 Inc. 2° del CP.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulado la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:54 P.M.

Siendo las 12:56 p.m. se suspende la audiencia para continuarla a las 02:00 p.m. en atención al horario asignado al despacho.

Siendo las 02:00 p.m. se habilita la sala virtual, encontrándonos pendientes de la conexión del defensor. Una vez vinculados todos los comparecientes, se inicia siendo las 02:14 p.m.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, en calidad de autor, para el ciudadano JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con CC 1.103.499.580 de Bogotá.

Defensa: Se opone a lo solicitado; indica que se pide la medida más privativa de derechos, solicita la libertad de su representado o en su defecto la detención domiciliaria.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la víctima, el informe de policía de vigilancia, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, (art. 308 Núm. 2° y 3°) (art. 310 núm. 1°) (art. 312 Núm. 1° y 4°), urgente (gravedad de la conducta imputada, falta de verificación de arraigo, cercanía del lugar de los hechos con el posible domicilio del investigado, vinculación del investigado a otros procesos activos, entre otros) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable.

Por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con CC 1.103.499.580 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino al INPEC.



Se notifica en estrados

Fiscal: No interpone recursos.

Defensor: Interpone recurso de apelación.

Sustenta

Defensor: Indica que se demostró el arraigo del investigado; adicionalmente, manifiesta que era necesario imponer primero una medida no privativa de la libertad para posteriormente ordenar una privativa de la libertad.

Traslado a no recurrentes.

Fiscal: Solicita se mantenga la decisión.

Decisión: Se concede el recurso en el efecto devolutivo ante el superior, que por reparto le corresponda conocer.

SE COMUNICA. SE TERMINA SIENDO LAS 4:25 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. [CUI_11001600001520220235700_NI_415384-20220326_104811-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI_11001600001520220235700_NI_415384-20220326_141155-Grabación de la reunión.mp4](#)



Bogotá, D.C. 26 de marzo de 2022

Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000015202202357 NI. 415384

BOLETA DE DETENCIÓN No. 008-2022

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JUAN CAMILO FLOREZ JULIO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.103.499.580 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	08 de febrero de 2003
EDAD	19 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 26 de marzo de 2022
Oficio N° 102-2022

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000015202202357 NI. 415384
IMPUTADO: JUAN CAMILO FLOREZ JULIO CC 1.103.499.580 de Bogotá.
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 281 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JUAN CAMILO FLOREZ JULIO identificado con C.C. 1.103.499.580 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2022
Oficio No. 103-2022

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000015202202357

NI: 415384

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE
O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCE-
SORIOS, PARTES O MUNICIONES.

ACUSADO: JUAN CAMILO FLOREZ JULIO
identificado CC 1.103.499.580 de Bogotá D.C.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (26) de marzo del año en curso, al señor **JUAN CAMILO FLOREZ JULIO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.